

**RESUELVE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO ROL D-204-2022, SEGUIDO EN
CONTRA DE JUAN RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, TITULAR
DE TALLER DE PINTURA Y DESABOLLADURA
NOGALES**

RESOLUCIÓN EXENTA N°1048

Santiago, 16 de junio de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 MMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente ; Decreto exento N°542 de 2014 del Ministerio de Salud, que “Aprueba la Norma Técnica N° 165, Sobre Certificado de Calibración Para Sonómetros Integradores – Promedidores y Calibradores Acústicos”; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 13 de diciembre de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/104/2022, de 3 de agosto de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento del Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y deja sin efecto resolución exenta que indica; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización; en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-204-2022; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO INFRACTOR Y DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1. El presente procedimiento administrativo sancionatorio, Rol D-204-2022, fue iniciado en contra de Juan Rodríguez Fernández (en adelante, “el

titular”), Cédula de Identidad N° 6.104.857-K, titular de Taller de Pintura y Desabolladura Nogales (en adelante, “el establecimiento” o “la unidad fiscalizable”), ubicado en calle Pedro Félix Vicuña N° 824, comuna de Nogales, Región de Valparaíso.

II. ANTECEDENTES PREVIOS A LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

A. DENUNCIA E INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

2. Esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) recibió las denuncias singularizadas en la **Tabla 1**, donde se indicó que se estarían generando ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas por el titular. Específicamente, se denuncia utilización de galleteras eléctricas, combos, martillos de fierro, desabolladura de automóviles, entre otros.

Tabla 1. Denuncias recepcionadas

N°	ID denuncia	Fecha de recepción	Nombre denunciante	Dirección
1	81-V-2019	16 de septiembre de 2019	Macarena Briones Hernández	No aplica ¹
2	3-V-2020	27 de enero de 2020	Christian Núñez Olivares	Calle Pedro Félix Vicuña N° 826, comuna de Nogales, Región de Valparaíso.

3. Con fecha 17 de septiembre de 2019, esta Superintendencia informó a la denunciante Macarena Briones Hernández, que se habría tomado conocimiento de la denuncia efectuada, por lo que los hechos denunciados se encontraban en estudio, con el objetivo de recabar mayor información sobre presuntas infracciones de su competencia.

4. Con fecha 23 de septiembre de 2019, mediante el Ord. N° 390 SMA-VALPO, esta Superintendencia informó al titular de la unidad fiscalizable, la recepción de la denuncia precedentemente indicada, instándole a que, en caso de adoptar cualquier medida asociada al cumplimiento de la Norma de Emisión referida, sea informada a esta autoridad, con toda aquella documentación que la acredite, a la brevedad.

5. Con fecha 16 de octubre de 2019, Juan José Rodríguez Fernández, titular de la Unidad Fiscalizable, remitió a esta Superintendencia, los siguientes documentos:

- a. Copia de formulario de inscripción Declaración Jurada y Declaración de Inicio de Actividades. Folio N° 362, con fecha 14 de mayo de 2019;
- b. Documento protocolizado de fecha 13 de mayo de 2019, suscrito entre Marcela Amelia Olivares Fernández y Juan José Rodríguez Fernández, donde la primera, en su calidad de dueña de la propiedad ubicada en calle Pedro Félix Vicuña N° 824, comuna de Nogales,

¹ Al momento de ingresar la denuncia, no se indicó la dirección del domicilio.

autoriza al segundo a utilizar el mencionado inmueble como domicilio habitacional y comercial.

- c. Reporte técnico de 24 de octubre de 2017.
- d. Certificado de calibración periódica de sonómetro del Instituto de Salud Pública de 22 de diciembre de 2015.
- e. Certificado de calibración periódica de calibrador del Instituto de Salud Pública de 22 de diciembre de 2015.
- f. Ordinario sin número de 11 de junio de 2018 del Director Regional de Valparaíso del Instituto de Seguridad Laboral.
- g. Informe técnico evaluación de solventes orgánicos del Instituto de Seguridad Laboral de junio de 2018.
- h. Ord. N° 2125/2011, de 24 de octubre de 2011, del MINVU Valparaíso, referido a la subdivisión con cambio de uso de suelo, comuna de Nogales.
- i. Permiso de edificación de 15 de abril de 2019 de la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Nogales.
- j. Certificado de inscripción de instalación eléctrica interior TE1 de 23 de agosto de 2017.
- k. Certificado de instalaciones de agua potable y alcantarillado de ESVAL S.A, de fecha 09 de febrero de 2018.
- l. Copia de contrato privado entre Taller Juan Rodríguez Fernández y Empresa de Transportes de Residuos Peligrosos Comercial VICMAR limitada, de 22 de marzo de 2018.
- m. Copia de memoria explicativa de Curotto y Paniagua Arquitectos.
- n. Carta de Juan Rodríguez F. de 16 de mayo de 2019.
- o. Informe sanitario N°1905193028 de 11 de junio de 2019 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Valparaíso.

6. Con fecha 20 de enero de 2020, mediante Oficio CP N° 1255/2020, el Seremi de Salud de la Región de Valparaíso, remitió a esta Superintendencia, una nueva denuncia realizada con fecha 06 de enero de 2020 por Macarena Briones, ante esa autoridad, por ruidos molestos de taller de desabolladura y pintura, propiedad de Juan Rodríguez.

7. Con fecha 27 de enero de 2020, Christian Alejandro Núñez Olivares ingresó a esta Superintendencia, una denuncia ciudadana en contra de la Unidad Fiscalizable, por ocasionar ruidos molestos, relacionados al uso de herramientas eléctricas y golpes de fierros durante el trabajo de pintura y desabolladura de vehículos, durante horario diurno durante todos los días de la semana.

8. Con fecha 26 de febrero de 2020, mediante el Ord. N° 41 SMA-VALPO, esta Superintendencia informó al denunciante Christian Núñez Olivares, que se habría tomado conocimiento de la denuncia efectuada, por lo que los hechos denunciados se

encontraban en estudio, con el objetivo de recabar mayor información sobre presuntas infracciones de su competencia.

9. Con fecha 18 de marzo de 2020, mediante el Ord. N° 72/2020 SMA-VALPO, esta Superintendencia informó al titular de la unidad fiscalizable, la recepción de una nueva denuncia, precedentemente indicada, instándole a que, en caso de adoptar cualquier medida asociada al cumplimiento de la Norma de Emisión referida, sea informada a esta autoridad, con toda aquella documentación que la acredite, a la brevedad.

10. Con fecha 20 de enero de 2021, mediante Res. Ex. N° 02/2021 SMA VALPO, esta Superintendencia requirió información al titular, referido a la realización de una medición de ruidos por medio de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (en adelante, "ETFA").

11. Encontrándose dentro de plazo, con fecha 15 de febrero de 2021, el titular dio cumplimiento al requerimiento de información precedente, acompañando mediante correo electrónico, los siguientes documentos:

- a) Informe de inspección ambiental, elaborado por la empresa ETFA Airstestlab SpA., de fecha 09 de febrero de 2021;
- b) Copia simple de patente comercial municipal de fecha 01 de enero de 2021, del taller ubicado en calle Pedro Félix Vicuña N° 824, comuna de Nogales, región de Valparaíso;
- c) Certificado de calibración de fecha 03 de febrero de 2021, elaborado por SMI SpA;
- d) Minuta en terreno, de agosto de 2018, elaborada por la ETFA Airstestlab SpA.

12. Con fecha 18 de junio de 2021, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción de Cumplimiento, (DSC), ambos de la SMA, el **Informe de Fiscalización DFZ-2021-1716-V-NE**, el cual contiene el informe de medición de ruido de la ETFA Airstestlab SpA., de fecha 09 de febrero de 2021, junto con sus respectivos anexos. Así, según consta en el Informe, en dicha fecha, un profesional de la ETFA Airstestlab SpA. se constituyó en el domicilio del denunciante individualizado en la Tabla N° 1, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental, que consta en el señalado expediente de fiscalización.

13. Según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, la medición realizada desde el Receptor N° 1 y Receptor N° 2, con fecha 09 de febrero de 2021, en las condiciones que indica, durante horario diurno (07:00 a 21:00 horas), registra excedencias de **5 dB(A)** y **14 dB(A)**, respectivamente. El resultado de dicha medición de ruido se resume en la siguiente tabla:

Tabla 2. Evaluación de medición de ruido

Fecha de la medición	Receptor	Horario de medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
09 de febrero de 2021	Receptor N° 1	Diurno	Interna con ventana abierta	70	67	Rural	65	5	Supera

Fecha de la medición	Receptor	Horario de medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
09 de febrero de 2021	Receptor N° 2	Diurno	Interna con ventana abierta	79	72	Rural	65	14	Supera

14. En razón de lo anterior, con fecha 30 de junio de 2022, la Jefatura de DSC nombró como Fiscal Instructor titular a Ariel Pliscoff Castillo y como Fiscal Instructor suplente, a Jaime Jeldres García, a fin de investigar los hechos constatados en el informe de fiscalización singularizado; y asimismo, formular cargos o adoptar todas las medidas que considere necesarias para resguardar el medio ambiente, si a su juicio, existiere mérito suficiente para ello.

III. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

A. Formulación de cargos

15. Con fecha 26 de septiembre de 2022, mediante **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-204-2022**, esta Superintendencia formuló cargos que indica, en contra de Juan Rodríguez Fernández, siendo notificada mediante carta certificada, dirigida al titular, recepcionada en la oficina de correos de la comuna de La Calera con fecha 30 de septiembre de 2022, conforme al número de seguimiento 1179934566711, habiéndose entregado en el mismo acto, copia de la "Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento por infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos". Dicho cargo consistió, en el siguiente:

Tabla 3. Formulación de cargos

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma que se considera infringida	Clasificación
1	La obtención, con fecha 09 de febrero de 2021, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 70 dB(A) y 79 dB(A), ambas mediciones efectuadas en horario diurno, en condición interna con ventana abierta y en receptores sensibles ubicados en Zona Rural.	D.S. 38/2011, Título IV, artículo 9 letra a): <i>"Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</i> a) Nivel de ruido de fondo +10 dB (A). b) NPC para Zona III de la tabla 1. <i>Este criterio se aplicará tanto para el periodo diurno como nocturno, de forma separada."</i>	Leve, conforme al numeral 3 del artículo 36 LOSMA.

B. Tramitación del procedimiento administrativo

16. Cabe hacer presente que la Res. Ex. N° 1 / Rol D-204-2022, requirió de información a Juan Rodríguez Fernández, con el objeto de contar con mayores antecedentes en relación al titular de la unidad fiscalizable y al hecho constitutivo de infracción.

17. Con fecha 06 de octubre de 2022, se efectuó una reunión de asistencia al cumplimiento, con el objeto de asesorar al titular respecto a la presentación de un programa de cumplimiento. A dicha reunión asistió Juan Carlos Rodríguez y Lucas Tapia Gómez, por parte del titular.

18. El titular, pudiendo hacerlo, no presentó un programa de cumplimiento, dentro del plazo otorgado para el efecto. Con fecha 07 de noviembre de 2022, encontrándose dentro de plazo, Juan Rodríguez Fernández presentó un escrito, por medio del cual formuló sus descargos y evacuó el requerimiento de información contenido en el Resuelvo VIII de la Res. Ex. N°1/ Rol D-204-2022. Remitiendo para ello, la siguiente información:

- a) Copia de Cédula Nacional de Identidad.
- b) Balance General del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
- c) Listado de identificación de máquina, equipos y herramientas generadoras de ruido
- d) Plano simple de la unidad fiscalizable.
- e) Horario de funcionamiento del recinto

19. Adicionalmente, el titular acompañó los siguientes documentos:

- a) Copia de patente municipal del taller, de fecha 01 de julio de 2022.
- b) Copia de Informe Sanitario favorable N° 1905193028 de fecha 11 de junio de 2019.
- c) Anexo 1: Especificaciones técnicas obra "Galpón Olivares", ubicado en Pedro Félix Vicuña N° 824, sitio 17-1, elaborado por el arquitecto José Paniagua Morales.
- d) Anexo 2: 6 fotografías sin fechar ni georreferenciar, donde se aprecia la materialidad constructiva de la unidad fiscalizable.
- e) Anexo 3: Subdivisión predial de fecha 08 de noviembre de 2011, del Sitio N° 17 del proyecto de parcelación "El Tranque".
- f) Anexo 4: Ord. N° 2125/2011, de 24 de octubre de 2011, del MINVU Valparaíso, referido a la subdivisión con cambio de uso de suelo, comuna de Nogales.

20. Con fecha 25 de mayo de 2023, mediante la Res. Ex. N° 2 / Rol D-204-2022, esta Superintendencia tuvo por presentados los descargos realizados por el titular, con fecha 07 de noviembre de 2022. Siendo notificada dicha resolución por carta certificada remitida por Correos de Chile al titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de la comuna de La Calera, con fecha 30 de mayo de 2023, conforme al número de seguimiento 1179980253795.

21. En resumen, el titular expone en sus descargos que, previo a las denuncias, con motivo de la obtención de la patente definitiva para el taller, habría realizado un proyecto consistente en la construcción de un galpón metálico, que contemplaría aislación y cumpliría la normativa F-120 para muros cortafuegos. Añade que, como requisito para la obtención de la patente comercial por parte de la Ilustre Municipalidad de Nogales, tuvo que obtener la respectiva resolución sanitaria, donde constaría el cumplimiento de la normativa vigente, entre las cuales se encuentra el D.S 38/2011 MMA. En cuanto a la medición, el titular expone que el ruido de fondo ya era superior a la norma establecida para la zona rural, producto de la Ruta 5 norte, la que no cuenta con ninguna medida de reducción de ruidos.

22. Finalmente, aquellos antecedentes del presente procedimiento administrativo sancionatorio que no se encuentren singularizados en el presente acto, forman parte del expediente Rol D-204-2022 y pueden ser consultados en la plataforma digital del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental ("SNIFA")².

C. Dictamen

23. Con fecha 6 de junio de 2023, mediante el Memorándum D.S.C. – Dictamen N°78 /2023, el fiscal instructor remitió a esta Superintendente el dictamen del presente procedimiento sancionatorio con propuesta de absolución, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la LOSMA.

IV. SOBRE LA CONFIGURACIÓN DE LA INFRACCIÓN

A. Naturaleza de la infracción

24. En primer término, cabe indicar la unidad fiscalizable corresponde a una "*Fuente Emisora de Ruidos*", al tratarse de una actividad productiva, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6°, números 1 y 13 del D.S. N° 38/2011 MMA. Por lo tanto, se encuentra obligada a dar cumplimiento a los límites máximos permisibles contenidos en esta norma de emisión.

25. Luego, el hecho infraccional que dio lugar al procedimiento sancionatorio, se funda en un hecho objetivo, esto es, el incumplimiento del D.S. N° 38/2011 MMA, conforme fue constado en la actividad de inspección efectuada por la ETFA Airtestlab SpA., con fecha 09 de febrero de 2021, y cuyos resultados se consignan en el respectivo informe de inspección ambiental.

² Disponible en la dirección: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/3027>

26. Cabe precisar, que dicho hecho infraccional se identifica con el tipo establecido en la letra h), del artículo 35 de la LOSMA, esto es, el incumplimiento de una norma de emisión, en este caso el D.S. N° 38/2011 MMA.

B. Medios Probatorios

27. De modo de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 53 de la LOSMA, en el presente procedimiento sancionatorio se ha contado con los medios de prueba que a continuación se mencionan, siguiendo el sistema de valoración de la prueba de la sana crítica, según lo dispone el artículo 51 de la LOSMA.

Tabla 4. Medios de prueba disponibles en el procedimiento sancionatorio

Medio de prueba	Origen
a. Informe de inspección	ETFA
b. Reporte técnico	ETFA
c. IFA DFZ-2021-1716-V-NE	SMA
d. Expediente de Denuncia 81-V-2019	Denunciante
e. Expediente de Denuncia 3-V-2020	Denunciante
Otros antecedentes acompañados durante el procedimiento	
f. Copia de Cédula Nacional de Identidad.	Escrito de descargos presentados por el titular, de fecha 07 de noviembre de 2022
g. Balance General del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021	Escrito de descargos presentados por el titular, de fecha 07 de noviembre de 2022
h. Listado de identificación de máquina, equipos y herramientas generadoras de ruido	Escrito de descargos presentados por el titular, de fecha 07 de noviembre de 2022
i. Plano simple de la unidad fiscalizable.	Escrito de descargos presentados por el titular, de fecha 07 de noviembre de 2022
j. Horario de funcionamiento del recinto	Escrito de descargos presentados por el titular, de fecha 07 de noviembre de 2022
k. Copia de patente municipal del taller, de fecha 01 de julio de 2022.	Escrito de descargos presentados por el titular, de fecha 07 de noviembre de 2022
l. Copia de Informe Sanitario favorable N° 1905193028 de fecha 11 de junio de 2019.	Escrito de descargos presentados por el titular, de fecha 07 de noviembre de 2022
m. Anexo 1: Especificaciones técnicas obra "Galpón Olivares", ubicado en Pedro Félix Vicuña N° 824, sitio 17-1, elaborado por el arquitecto José Paniagua Morales.	Escrito de descargos presentados por el titular, de fecha 07 de noviembre de 2022
n. Anexo 2: 6 fotografías sin fechar ni georreferenciar, donde se aprecia la materialidad constructiva de la unidad fiscalizable.	Escrito de descargos presentados por el titular, de fecha 07 de noviembre de 2022
o. Anexo 3: Subdivisión predial de fecha 08 de noviembre de 2011, del Sitio N° 17 del proyecto de parcelación "El Tranque".	Escrito de descargos presentados por el titular, de fecha 07 de noviembre de 2022
p. Anexo 4: Ord. N° 2125/2011, de 24 de octubre de 2011, del MINVU Valparaíso, referido a la subdivisión con cambio de uso de suelo, comuna de Nogales.	Escrito de descargos presentados por el titular, de fecha 07 de noviembre de 2022

28. Con respecto a los hechos constatados por profesional de la empresa ETFA Airtestlab SpA., resulta relevante señalar que estos han sido analizados por esta Superintendencia, a la luz de la metodología contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA, observándose una serie de inconsistencias, que se pasan a exponer a continuación:

- a) La empresa ETFA Airtestlab SpA carece de autorización por parte de esta Superintendencia para realizar mediciones de ruido, conforme al D.S. N° 38/2011 MMA.
- b) Las fichas del reporte técnico acompañadas en el informe ETFA no fueron completadas según indica la Resolución N° 693/2015, al no incluir todas las páginas necesarias. En este sentido, no se tiene información sobre el instrumental utilizado al momento de realizarse la medición.
- c) Finalmente, los certificados de calibración no corresponden a aquellos definidos por el D.S. N°38/2011 MMA, ni las normas establecidas por el Ministerio de Salud a través del Decreto exento N°542 de 2014 del Ministerio de Salud, que "Aprueba la Norma Técnica N° 165, Sobre Certificado de Calibración Para Sonómetros Integradores – Promediadores y Calibradores Acústicos. Esto, debido a que dichos certificados no son aquellos de fábrica ni tampoco corresponden a los emitidos por el Instituto de Salud Pública (ISP).

29. En vista de lo anteriormente expuesto, no resulta posible para esta Superintendencia tener por acreditado el incumplimiento al D.S. N° 38/2011 MMA, toda vez que la medición de ruidos sobre la cual se sustentó la formulación de cargos que originó el presente procedimiento sancionatorio carece de la rigurosidad técnica suficiente para considerar el cumplimiento de la metodología requerida conforme al D.S N° 38/2011 del MMA.

30. Atendido a lo precedentemente expuesto, resulta inoficioso analizar los descargos efectuados por el titular, mediante su presentación de fecha 07 de noviembre de 2022, desarrollar los aspectos vinculados a la clasificación de la infracción y a la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA.

C. Conclusión sobre la configuración de la infracción

31. De esta forma, teniendo en cuenta los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, corresponde señalar que no se tiene por probado el hecho que funda la formulación de cargos contenida en la Res. Ex. N° 1/ D-204-2022, esto es, la obtención, con fecha 09 de febrero de 2021, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 70 dB(A) y 79 dB(A), ambas mediciones efectuadas en horario diurno, en condición interna con ventana abierta y en receptores sensibles ubicados en Zona Rural.

32. En virtud de lo anteriormente expuesto, estese a lo que resolverá esta Superintendenta.

RESUELVO:

PRIMERO: Atendido lo expuesto en la presente resolución, respecto al hecho infraccional consistente en "La obtención, con fecha 09 de febrero de

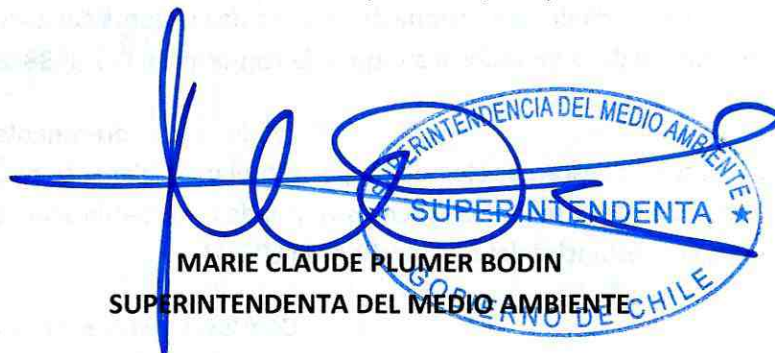
2021, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 70 dB(A) y 79 dB(A), ambas mediciones efectuadas en horario diurno, en condición interna con ventana abierta y en receptores sensibles ubicados en Zona Rural" que generó el incumplimiento del D.S. N° 38/2011 MMA; **absuélvase a Juan Rodríguez Fernández del cargo imputado.**

SEGUNDO: Prevención. Sin perjuicio de lo resuelto en este acto, el titular deberá tomar todas las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a los límites establecidos en el D.S. N° 38/2011 MMA, bajo apercibimiento de generar un nuevo procedimiento sancionatorio basado en nuevos hechos.

TERCERO: Recursos que proceden contra esta resolución y beneficio del inciso final del artículo 56 de la LOSMA. De conformidad a lo establecido en el título III, párrafo 4° de los Recursos de la LOSMA, en contra la presente resolución procede el recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución, según lo dispone el artículo 55 de la misma Ley. La interposición de este recurso suspenderá el plazo para reclamar de ilegalidad, siempre que se trate de materias por las cuales procede dicho recurso.

Asimismo, ante la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

Stamp: SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, SUPERINTENDENTA, GOBIERNO DE CHILE

EIS/JAA/ISR

Notificación por carta certificada:

- Juan Rodríguez Fernández, calle Pedro Félix Vicuña N° 824, comuna de Nogales, Región de Valparaíso.

Notificación por correo electrónico:

- Macarena Briones Hernández, al correo: macarenabriones.h@gmail.com

- Christian Núñez Olivares, al correo: christiannunez.olivares@gmail.com

C.C.:

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Seguimiento e Información Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatorio, Superintendencia de Medio Ambiente.
- Oficina regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente

Rol D-204-2022

Expediente Cero Papel N° 11.717/2023